

**Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 6 de mayo de 2011, sobre el recurso interpuesto por el Partido Aragonés (PAR) contra el Acuerdo del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), por el que modifica el Plan de cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 22 de mayo de 2011 en Aragón Radio y Aragón Televisión.**

### **ANTECEDENTES**

I.- La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) presentó en el Registro de la Junta Electoral de Aragón el día 5 de abril de 2011 el Plan de cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 22 de mayo de 2011 en Aragón Radio y Aragón Televisión, Plan que fue recurrido el día 12 de abril por el representante general del Partido Aragonés, don \*\*\*.

II. La Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2011, examinó el citado recurso, así como las alegaciones presentadas por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, y, a la vista del informe emitido por la Secretaria de esta Junta Electoral, adoptó un Acuerdo que, en lo que aquí interesa, señalaba que el debate cara a cara entre los candidatos de las dos formaciones políticas más votadas en las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas en mayo de 2007 no constituye un instrumento que atente, *a priori*, contra los principios contemplados en el artículo 66 de la LOREG, y requería a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para que comunicara a la Junta Electoral, a la mayor brevedad y con antelación suficiente para garantizar los principios a los que se refiere el artículo 66 de la LOREG, el día, hora y condiciones de celebración de dicho debate.

III. El día 3 de mayo de 2011 se remite a la Junta Electoral de Aragón la modificación del Plan de Cobertura de la CARTV fijando ya tales extremos.

Dicha modificación ha sido recurrida en fecha 5 de mayo por el representante general del Partido Aragonés, don \*\*\*, quien detalla en su escrito de recurso diferentes motivos de impugnación del debate cara a cara entre los candidatos de los partidos mayoritarios PSOE y PP, previsto en el Plan de Cobertura, por vulneración de los principios de pluralismo político, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa.

Asimismo, cuestiona el criterio de proporcionalidad empleado por la CARTV para determinar los tiempos dedicados a cada partido en las entrevistas especiales y reitera los argumentos ya empleados en el recurso planteado contra el Plan de Cobertura inicial de la CARTV en relación con su pretensión de establecer como medida compensatoria un debate bilateral entre los candidatos de la primera fuerza política (PSOE) y la tercera (PAR).

En consecuencia, suplica a la Junta Electoral que declare la nulidad del *"debate cara a cara entre los candidatos de los partidos mayoritarios PSOE-PP, mientras no se compense adecuadamente al Partido Aragonés, tanto en relación con el Partido Popular como con Chunta Aragonesista e Izquierda Unida, en aplicación de la Instrucción 4/2011, por vulneración de los principios de igualdad y de proporcionalidad garantizados por el artículo 66 de la LOREG"*.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma y la Junta Electoral de Aragón es competente para resolverlo.

IV. De conformidad con lo previsto en el apartado quinto, punto 2, de la *Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en período electoral*, el mismo día 5 de mayo se dio audiencia al Consejo de Administración de la CARTV durante el plazo preclusivo de un día desde el de recibo de la notificación, para que informara a esta Junta Electoral cuanto considerara procedente en relación con este recurso.

El día 6 de mayo de 2011 se presentó en el Registro de la Junta Electoral de Aragón de Aragón un escrito de la misma fecha, firmado por don \*\*\*, Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, mediante el que formula las correspondientes alegaciones (número de registro de entrada 160).

V. La Junta Electoral de Aragón ha examinado este escrito de recurso en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2011 y, a la vista de las alegaciones formuladas en el mismo y de lo expuesto por el Director General de la CARTV en su escrito de alegaciones, ha adoptado el presente acuerdo con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- Cuestiones relativas al criterio de proporcionalidad empleado por la CARTV para determinar los tiempos dedicados a cada partido en las entrevistas especiales.**

En relación con esta cuestión debe señalarse que el criterio empleado por la CARTV no ha variado respecto del fijado en el Plan de Cobertura inicialmente presentado. No habiendo sido recurrido tal extremo en el momento en que el Plan de Cobertura se presentó inicialmente por la CARTV, debe rechazarse tal alegación por haberse planteado de forma extemporánea.

En cualquier caso, la Junta Electoral de Aragón recuerda que los porcentajes de voto de las últimas elecciones empleados por la CARTV para fijar los tiempos de las entrevistas especiales (menos del 5%, entre el 5 y el 15% y más del 15%) coinciden exactamente con los utilizados por la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 24 para la distribución de los tiempos de propaganda electoral, siendo por tanto un criterio ya empleado en la legislación electoral vigente que no puede tildarse, en consecuencia, de arbitrario.

**SEGUNDO.- Cuestiones relativas al debate cara a cara y pretendida inadecuación de las medidas compensatorias recogidas en el Plan de Cobertura.**

El 15 de abril de 2011 la Junta Electoral de Aragón ya señaló que el debate cara a cara entre los candidatos de las dos formaciones políticas más votadas en las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas en mayo de 2007 no constituye un instrumento que atente, *a priori*, contra los principios contemplados en el artículo 66 de la LOREG. En consecuencia, la Junta Electoral de Aragón se remite a la totalidad de la argumentación empleada como base de tal Acuerdo.

Por otra parte, la Junta Electoral Central, en su Acuerdo de 28 de abril de 2011, en relación con el recurso presentado por Chunta Aragonesista contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 15 de abril, coincidente sustancialmente en este punto con el planteado por el Partido Aragonés, ha resuelto la controversia suscitada. Así, tal Acuerdo confirma la validez del Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 15 de abril, entendiéndolo conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG y con la Instrucción 4/2011 de la JEC de 24 de marzo y, en relación con la cuestión planteada, señala específicamente que "*es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central, expresamente confirmada por el Tribunal Supremo, que la celebración de un debate entre los candidatos de las dos formaciones políticas que obtuvieron mayor número de votos en las anteriores elecciones equivalentes no*

*supone desequilibrio o desproporción que pueda considerarse contrario a los principios de pluralismo político y neutralidad informativa consagrados en el artículo 66 de la LOREG, siempre que las fuerzas políticas que no participen en tales debates y que hayan obtenido también representación en las últimas elecciones equivalentes sean compensadas con otros debates o entrevistas". Añade la JEC que "del expediente se deduce que la CARTV ha establecido compensaciones por diferentes vías que constan en el Plan de Cobertura impugnado, por lo que no cabe apreciar vulneración del artículo 66 de la LOREG", cerrando así la posibilidad de planteamiento de cualquier cuestión relacionada con la corrección de la cobertura planteada y su adecuación a los principios recogidos en la legislación electoral.*

En virtud de cuanto antecede la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

1. Reiterar lo ya establecido en los Acuerdos de la Junta Electoral de Aragón de 15 de abril de 2011 y de la Junta Electoral Central de 28 de abril de 2011, en el sentido de que el debate cara a cara entre los candidatos de las dos formaciones políticas más votadas en las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas en mayo de 2007 no constituye un instrumento que atente contra los principios contemplados en el artículo 66 de la LOREG.

2. Entender, siguiendo asimismo lo establecido en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 28 de abril de 2011, que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha establecido frente a la previsión de tal debate, compensaciones por diferentes vías que constan en el Plan de Cobertura impugnado, por lo que no cabe apreciar vulneración del artículo 66 de la LOREG.

Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, 6 de mayo de 2011.